



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 de febrero de 2013

No. 36

SUMARIO:

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 183-A1, 728, 225-A1, 779, 778, 780, 781, 782, 783, 124-B1, 229-A1, 230-A1, 053-C1, 796, 227-A1, 784, 785, 787, 788, 794 y 786.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 777, 798, 790, 789, 791, 792, 793, 123-B1, 797, 795, 122-B1, 228-A1 y 798-BIS.

FE DE ERRATAS

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
Gaceta del Gobierno 68

Fecha de Publicación 13 de abril de 2012

Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México
(FIDAGRO)

Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización

Programa Acolchado en la Zona Oriente del Estado de México.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MAESTRO RAUL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DOCTOR GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
5. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

PERSONALIDAD

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante "LA DGGSS") entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico, y (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se

utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 del Reglamento interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. DE "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que la Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 17 y 19 fracción III, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su Titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Avila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones V y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
2. Que la Secretaría de Salud es una dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26 fracciones I, II y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud y su Titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Avila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2011, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones II, VI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: avenida Independencia Oriente número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, código postal 50070.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación El Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, artículos 26, 78, 90;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículos 3, 17, 19, fracciones III y IV, 22, 23, 24, fracciones XXVII, XXXI y LV, 25, 26 y 39;

Ley de Planeación, artículo 9;

Ley General de Salud, artículos 33 y 44;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 74 y 75,

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.

"LA SECRETARIA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

"LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones hipoacusia neurosensorial y trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el SMNG y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

"LA SECRETARIA" realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.

Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.

Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG" de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

OBJETIVO GENERAL

Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

OBJETIVO ESPECIFICO

Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."
- 2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.
- 3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.
- 5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

- 1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

- I. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "LA ENTIDAD", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.
- II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "LA ENTIDAD", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.
- IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "LA ENTIDAD" los casos en los cuales no haya procedido el pago.
- V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

- V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Organismo Superior de Fiscalización de la Legislatura en "LA ENTIDAD".
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. Publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organismo Superior de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.

Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente Convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Gabriel R. Manuell Lee**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53

10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98(CIE9 mc)	\$118,355.98
29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Pleuritis	J86	\$37,733.42
35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
37		Neumotórax	J93	\$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71

39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
42		Constipación	K59.0	\$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
44		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
49	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
50		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
54		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
55		Hidrocele y espermatocelo	N43	\$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
58		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
59		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo/(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
67	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55

70		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
73		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
75		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
80		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
81		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
82		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
83		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
84		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
85		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
86		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
87		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
88		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
89		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
90		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
91		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
92		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
93		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
94		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
95		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
96		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
97		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
98		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
99		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
100		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
101		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84

102		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
103		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
104		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
105		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
106		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y mal rotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
108		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
109		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
110		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
111		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
113		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
115		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
116		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
117		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
119		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
120		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
121		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 Q99	\$30,414.45
123	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
124	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
125		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
126		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
127		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
128		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 2110/95.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE HOY SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de JAVIER ALEJANDRO LADDAGA GARZA, radicado ante el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el número 2110/95, mediante autos de fecha ocho de junio del dos mil once, y doce de diciembre del dos mil doce, la C. Juez en ejecución de sentencia ordenó sacar a remate en pública subasta el bien inmueble ubicado en calle Hacienda Carindapaz, número 11-B, lote 9, manzana 10, Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con medidas linderos y colindancias especificados en autos y para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, se señalan las diez horas del día veintiocho de febrero del dos mil trece, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de avalúo más alto con la rebaja del veinte por ciento de la tasación en término del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTA.- Para la publicación de edictos por tres veces, dentro de nueve días, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico La Crónica de Hoy; en los tableros de este Juzgado.-México, Distrito Federal, a 10 de enero del 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María de Jesús Ramírez Landeros.-Rúbrica.

183-A1.-11, 15 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 89/2013, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por JESUS GARCIA GONZALEZ, sobre un inmueble ubicado en el bien conocido en Las Manzanas, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 32.98 metros colinda con Gabino García González, al sur: 34.56 metros colinda con Eleuterio González Miranda, al oriente: 101.18 metros anteriormente con Zacarías García Alcántara actualmente con calle privada, al poniente: 102.12 metros colinda con Eleuterio González Miranda y Gerónimo García Martínez, con una superficie de 3,433.00 m2. (tres mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados), en tal virtud, mediante proveído de fecha treinta de enero de dos mil trece, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, a cinco de febrero de dos mil trece.-Auto de fecha treinta de enero de dos mil trece.-Primer Secretario, Lic. Chrystián Tourlay Arizona.-Rúbrica.

728.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

DANIELA ABIGAIL LEON GOMEZ representada por GRISELDA GOMEZ LOPEZ y CLAUDIA YARENI LEON GOMEZ por propio derecho, promueven dentro de los autos del expediente 114/2013 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, la Información de Dominio respecto de un terreno ubicado en calle Fresnos sin número, Barrio San José, San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en 14.75 metros con Donaciano Torres Oiguín; al sur en 20.00 metros con Elena de la Cruz Peralta Medina; al oriente en 17.00 metros con calle de los Fresnos; y al poniente en 16.00 metros con Elena de la Cruz Peralta Medina, teniendo una superficie total de 280.00 m2 (Doscientos ochenta metros cuadrados). Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y en el periódico "El Rapsoda", a fin de que si alguna persona se siente afectada con dicha información, comparezca ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece.

Se validan los presentes edictos en cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero del año dos mil trece.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

225-A1.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 71/2013, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por ARACELI RODRIGUEZ PAREDEZ, en el que por auto dictado en fecha primero de febrero del dos mil trece, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: Que por medio de contrato de compraventa de fecha 10 de febrero del año dos mil uno, adquirió del señor LAURO RODRIGUEZ GARCIA, un terreno con casa de una superficie de 1,346.00 metros cuadrados, ubicado en calle Jazmín número treinta y uno, pueblo de Santa Cruz, perteneciente al Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.46 metros con calle Jazmín; al oriente: 1.97 metros con calle Jazmín; al norte: 13.53 metros con calle Jazmín, al norte: 4.70 metros con calle Jazmín, al norte: 3.30 metros con calle Jazmín, al norte: 4.74 metros con calle Jazmín, al norte 2.63 metros con calle Jazmín, al norte: 5.78 metros con calle Jazmín; al oriente: en tres líneas de 9.10, 6.20, 18.94 metros con privada sin nombre; al sur: 3.80 metros con José Sánchez, al sur 27.90 metros con José Sánchez; al poniente: en tres líneas de 18.90, 19.59, 00.91 metros con Victoria Paredes Jiménez. Con una superficie de 1,346.00 (mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados). Que desde la fecha del contrato ha poseído el terreno descrito de forma pacífica, pública, continua y a título de dueño.

Se expide para su publicación a los 8 días del mes de febrero del 2013.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 1º de febrero del 2013.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa Ma. Sánchez Rangel.- Rúbrica.

225-A1.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

Hago saber que en el expediente número 187/2011, del Juzgado Noveno Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, donde en la Vía Ordinaria Civil, promueve PATRICIA MCCORMICK MARTINEZ, en contra de TERESA DE JESUS SCHITTINI PEREZ y LUCIO ROMEO SANCHEZ PANTOJA, donde reclama: A).- El cumplimiento de contrato de promesa de compra venta celebrado el día 25 de enero de 2008, del local comercial A (también denominado local comercial número 1), ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 2953 Oriente del fraccionamiento Bellavista, en Metepec, México, con una superficie total construida de 290.22 m²., con una superficie de terreno en unidad de afectación de 80.40 m²., con zona de estacionamiento de 60.00 m². y una zona peatonal de 53.16 m². y linderos establecidos de la siguiente manera: al norte: 12 m con Avenida Adolfo López Mateos, al sur: 12 m con predio resultante de subdivisión de propiedad privada al este: 22 m con el Fraccionamiento "La Antigua", al oeste: 22 m con predio resultante de subdivisión de propiedad privada. B).- Derivado de la anterior, se lleve a cabo el contrato de compraventa definitivo sobre el bien inmueble antes descrito, con las formalidades, legales necesarias. C).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura pública respecto del bien inmueble materia del contrato base de la acción. D).- La entrega de los recibos que amparen el pago del impuesto predial al corriente hasta el presente año del inmueble materia de la presente litis. E).- Entrega de los recibos que amparen el pago de los derechos de agua al corriente hasta el presente año del inmueble materia de la presente litis. F).- Entrega de la fianza por vicios ocultos y copia de los planos autorizados por el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México. G).- El pago de daños y perjuicios que derivan del incumplimiento de los demandados a las obligaciones que contrajeron a través del contrato base de acción, con base a lo que narraré en el capítulo de hechos de la presente demanda. H).- Pago de gastos y costas que origine el presente juicio, la Juez del Conocimiento dictó un auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, se dictó un auto que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, emplácese al codemandado LUCIO ROMEO SANCHEZ PANTOJA, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga; asimismo, fíjese en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Asimismo prevengasele para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fije en los estrados de este Juzgado.

Ordenado por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

779.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 425/2012, CARLOS GUADARRAMA PEREZ, promovió Procedimiento

Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, a efecto de justificar el derecho de su posesión, respecto de un terreno que se encuentra ubicado en San Mateo Acatitlán "La Palma", Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.00 metros y colinda con Esperanza y María Luisa Guadarrama Guadarrama; al sur: 26.84 metros y colinda con Carlos Guadarrama Pérez; al oriente: en dos líneas de 51.05 metros y 12.49 metros, antes colindaba con Eduardo Montes, y en la actualidad colinda con su hija María Guadalupe Montes Mugica, al poniente: en dos líneas de 57.02 metros y 7.37 metros, colinda con camino de acceso; con una superficie de 1,674.00 metros cuadrados; inmueble que adquirió en fecha veinte de agosto del año dos mil, mediante contrato privado de compraventa que celebró con el señor Maximiliano Carlos Guadarrama Nieves, mismo que ha poseído en concepto de propietario, de manera pacífica, continua pública, de buena fe. Por lo que la Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintidós de enero del año dos mil trece, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se vean afectadas con la tramitación de las presentes diligencias de información de dominio, comparezcan a este Juzgado, a deducir sus derechos en términos de Ley.

Valle de Bravo, México, a siete de febrero del año dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

778.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1237/2012, el señor SERGIO OSCAR REYNA RIOS, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un predio ubicado en el paraje denominado "Agua Limpia", en el poblado de Pathé, Municipio de Acambay, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en dos líneas 258.09 metros, 312.10 metros colinda con entrada de uso común Jacob Ríos y Rodrigo Ojeda Alcántara, al sur: en siete líneas 230.50, 200.20 metros, 52.60 metros, 23.31 metros, 29.00 metros, 23.80 metros y 32.30 metros, colinda con Domingo Hernández y Jesús Alcántara Miranda; al oriente: 263.40 metros, colinda con Jesús Alcántara Miranda, al poniente: en tres líneas 105.00 metros, 73.02 metros y 164.16 metros, colinda con Carlos Robles y Jacob Ríos Alcántara, con una superficie de 139,236.90 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 18 de diciembre de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

780.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A.

En el expediente número 344/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA TERESA FRANCISCA ARAMBURU ZALDIVAR, en contra de CENTRO DE

ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A., el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha treinta de enero del dos mil trece, ordenó emplazar por medio de edictos a CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A., haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuvieren, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la Colonia El Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1070 Código Adjetivo de la Materia. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que la parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

A.- El otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa respecto de la casa ubicada en la calle de Plaza de los Papagayos, identificada actualmente con el número oficial 19, y terreno en que está construida, lote número 40, de la manzana número 15, del Fraccionamiento "Las Alamedas", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

B.- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio hasta su total solución.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece.-Doy fe.

Por auto de fecha treinta de enero de dos mil trece se ordenó la publicación del presente edicto.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Iván Guzmán Belmar.-Rúbrica.

781.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".
 EXPEDIENTE: 0471/2008.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALVAREZ VILLAFAN FERNANDO, expediente número 0471/2008, el LIC. ALEJANDRO PEREZ CORREA, C. Juez del Juzgado Vigésimo Cuarto del Distrito Federal, ha dictado un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil trece. A sus autos el escrito con número de folio 576 de ELOIZA PATRICIA CRUZ MEJIA, apoderado legal de la parte actora, vistos los proveídos del once y catorce de enero de la presente anualidad, del que se desprende la proximidad de la fecha de la audiencia de remate en primera almoneda, se deja sin efectos la misma y en su lugar se señalan las: diez horas del día cinco de marzo de dos mil trece, debiéndose preparar en los términos ordenados en los citados proveídos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ LICENCIADO ALEJANDRO PEREZ CORREA ante la C. Secretaria de Acuerdos A con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-

México, Distrito Federal, a catorce de enero del dos mil trece. Dada nueva cuenta en los presente autos y tomando en consideración que el proveído de los corrientes, en su

parte conducente estableció "...Colonia Los Reyes Municipio...", situación que resulta inadecuada a constancia de autos en consecuencia y de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles; se procede aclarar el citado proveído en los siguientes términos: "...FRACCIONAMIENTO BARRIOS LOS REYES Municipio...", a efecto de que el presente forme parte integral del citado proveído.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez LICENCIADO ALEJANDRO PEREZ CORREA, ante la C. Secretaria de Acuerdos A con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-

México, Distrito Federal, a once de enero del dos mil trece. A sus autos el escrito con número de folio 19 de ELOIZA PATRICIA CRUZ MEJIA, apoderado de la parte actora, como lo solicita tomando en consideración que ya obra en autos dictamen pericial y actualización del certificado de gravámenes, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a venta en subasta pública en primera almoneda el inmueble ubicado en Conjunto Habitacional Bosques de Tultitlán I, ubicado en la calle Boulevard Tultitlán número exterior 158, antes 162, lote 4, vivienda 47, Colonia Los Reyes, Municipio Tultitlán Estado de México, y considerando que el inmueble materia de la venta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 572 del Código Adjetivo, se ordena la publicación de la venta mediante edictos los cuales serán fijados y publicados en los sitios de costumbre del Juzgado con jurisdicción en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, así como en las puertas del Juzgado respectivo, además de lo anterior la publicación se deberá realizar en los tableros de este Juzgado, así como en los correspondientes a la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen" anunciándose por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo; mismas que deberán ser publicadas de manera igualitaria en todos los sitios, lo anterior en razón a la ubicación del inmueble objeto del remate, y sin que proceda la ampliación de término para la publicación de edictos, por no darse el supuesto de la parte conducente del artículo 572 del Código citado con antelación de igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 del mismo ordenamiento legal, el edicto encomendado deberá ser redactado de modo preciso, y conciso. En mérito de lo anterior, gírese atento EXHORTO al C. Juez Competente y con jurisdicción en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a la publicación de edictos que se señalan en este proveído. Quedando de este momento a disposición de la parte interesada dicho exhorto, el cual deberá ser devuelto a más tardar el día y la hora en que principie la diligencia señalada. Para el remate sirven como precio base del valor del bien inmueble a rematar la cantidad líquida de \$301,400.00 (TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por ser el valor del avalúo más alto. Como resultado de lo anterior, se convocan postores, los cuales para tomar parte en el remate deberán exhibir billete de depósito por una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor del avalúo del inmueble, y para los efectos de ser considerada su postura como legal, se deberá ofrecer la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo del precio fijado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, sin cuyos requisitos no será considerada como tal. Como resultado de todo lo anterior, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día diecinueve de febrero del dos mil trece, fecha de audiencia que se señala dada la naturaleza de la audiencia y las cargas de trabajo de esta Secretaría.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, Lic. Alejandro Pérez Correa ante su C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Karime Ivonne González Ramírez que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a 01 de febrero del dos mil trece.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Karime Ivonne González Ramírez.-Rúbrica.

782.-21 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 964/11.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de GARCIA MATA SERGIO OMAR; el C. Juez mediante auto de fecha diez de enero de dos mil trece, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el inmueble materia del presente Juicio consistente en el la Unidad "L", del condominio denominado Privada "locaste", ubicado en el lote 3, de la manzana 13 del conjunto urbano Jardines del Valle, conocido también como Real del Sol, Segunda Sección, ubicado en el Ex Ejido de San Francisco Cuautliuixca, Municipio de Tecámac, México, con la rebaja del veinte por ciento del precio del avalúo, la cantidad de \$656,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio del avalúo antes mencionado; señalándose para el remate las doce horas del día quince de marzo de dos mil trece, debiendo satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito en términos del artículo 574 del Código en cita.

Para su publicación en el periódico Diario Imagen y en los sitios públicos de costumbre, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 31 de enero del 2013.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Remedios Juana Franco Flores.-Rúbrica.

783.-21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIO CUENCA AVILA, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil, bajo el número de expediente 682/2012, de FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A., la usucapión, respecto del inmueble ubicado en: calle Arco, lote número 51, manzana 8, Fraccionamiento Los Laureles, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 129.73 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.48 m con lote 50, al sur: 18.48 m con lote 52, al oriente: 07.02 m con lindero y al poniente: 07.02 m con calle Arco, inscrito ante el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 739, volumen 122, libro primero, sección primera, fecha 14 de abril de 1970, con número de folio real electrónico 00255311 a favor de FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A., asimismo, en sus prestaciones demanda la prescripción positiva respecto del inmueble descrito en líneas precedentes, así como la cancelación e inscripción del mismo ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, México, el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda, fundando la misma bajo los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: En Fecha 09 de mayo de 1972, el suscrito MARIO CUENCA AVILA, tome posesión del inmueble descrito, en calidad de dueño, por la compraventa privada que me hiciera su legítimo propietario la persona moral FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A., en fecha 21 de enero de 1971, mediante contrato FE-71/0005 y del cual finiquite en fecha 29 de junio de 1977, la posesión que he tenido sobre el inmueble en cuestión, lo es en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, en concepto de dueño. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual del demandado FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A., por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por

gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, catorce de enero del dos mil trece.-Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación ocho de enero del dos mil trece.-Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

124-B1.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace del conocimiento del público en general que la C. BLANCA HERRERA BENITEZ, denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 73/2013, el Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado Tepexomulco, ubicado en calle privada de Zapotecas, lote 27, sin número, Colonia Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 31.70 metros linda con calle Miguel Angel Rodríguez y Emeterio López Sánchez, al sur: en 10.40 metros y linda con calle, al oriente: en 28.40 metros linda con Juan Buendía, al poniente: 22.50 metros linda con privada de Zapotecas, con una superficie de 456.90 metros cuadrados. Lo anterior basándose en los siguientes hechos: 1.- El día 5 de noviembre del año 2007, celebré contrato de cesión de derechos con el señor JULIO CARBAJAL HERRERA, respecto del inmueble descrito; 2.- Dicho inmueble cuenta con las medidas y superficie ya mencionadas; 3.- Desde la fecha del citado contrato tomé posesión material del inmueble, y a partir de esa fecha lo he ocupado con el carácter de propietaria, posesión que he tenido de forma ininterrumpida desde el 5 de noviembre de 2007, 4.- Debido a que la suscrita tiene título fehaciente que abarca más de cinco años en forma ininterrumpida, acudo a esta vía a inmatricular dicho predio a mi favor, de conformidad con el artículo 8.58 Código Civil de la Entidad; 5.- Para dar cumplimiento a los requisitos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles, acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: Certificado de no inscripción del inmueble de fecha 13 de noviembre de 2012, constancia de estar al corriente en el pago de impuesto predial del inmueble mismo que me fue expedido por Tesorería Municipal de Ecatepec en fecha 27 de noviembre de 2012, con folio 5397/2012, en el que consta que me encuentro al corriente del pago del impuesto predial, plano descriptivo de localización del inmueble, constancia del Comisario Ejidal de Santa Clara Coatitla, donde se establece que el inmueble referido no forma parte de ese ejido; 6.- Solicito se publiquen edictos con los datos necesarios de esta solicitud por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación; 7.- Una vez hecha la publicación ofreceré el dicho de tres testigos idóneos para acreditar mi posesión; 8.- Esta inmatriculación deberá recibirse con citación de los colindantes, de la autoridad municipal y del Ministerio Público, para lo cual acompaño los domicilios de los mismos; 9.- Comprobada mi posesión solicito a su Señoría declare que la suscrita de poseedora se ha convertido en propietaria, acorde al artículo 3.24 del Código Procesal vigente en la entidad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, en cumplimiento a lo

ordenado por auto del veintiocho de enero del dos mil trece, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico local de mayor circulación.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del veintiocho de enero del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

229-A1.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1179/2008.

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del incidente de liquidación de la sociedad conyugal, deducido del Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido por AARON DOMINGUEZ RIOS en contra de ELVIA CALDERON MENDOZA, visto que obra en autos la publicación de edictos ordenado en autos de fecha siete de febrero del dos mil trece, en términos del artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles y visto que no existe postura legal, con fundamento en el numeral 2.235 de dicho ordenamiento, se señalan las catorce horas con cero minutos del día catorce de marzo del año dos mil trece, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate, del bien inmueble consistente en calle Isla Ceylán número veinte, lote diez, manzana novecientos treinta y uno, Colonia Jardines de Morelos, Sección Islas, Ecatepec de Morelos, México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$661,200.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo del perito nombrado en rebeldía de la demandada con la deducción del diez por ciento que contempla la disposición mencionada, en consecuencia anúnciase su venta por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial así como en la tabla de avisos del Juzgado, para esta última túrnense los autos a la notificadora a efecto de que realice publicación ordenada, sin que por ningún motivo medien menos de siete días, entre la publicación del último edicto y la fecha señalada para la celebración de la almoneda de mérito, se expide el presente a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.- Doy Fe.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de febrero del 2013.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Flores Pérez.- Rúbrica.

230-A1.- 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 581/2012, relativo al juicio de Usucapión promovido por RUPERTO ROQUE CRUZ, en contra de MIGUEL ANGEL ELIZALDE MORENO, sobre un inmueble y construcción, ubicado en La Garita, Encinillas, Polotitlán, México, cuyas medidas y colindancias son; al norte: 44.00 metros colinda con camino Nacional; al sur: 42.00 metros colinda con autopista México – Querétaro; al oriente: 101.00 metros colinda con Oscar Romero Romero, y al poniente: 93.00 metros colinda con Agustín Pérez Romero, sucesión de Ezequiel Romero y Germán Romero, con una superficie de 4,171.00 metros cuadrados (cuatro mil ciento setenta y uno metros cuadrados), y tomando en consideración que de autos se desprenden de los informes respectivos, que el demandado MIGUEL ANGEL ELIZALDE MORENO, no ha sido posible localizarlo, en tal virtud, mediante proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó notificar al demandado MIGUEL ANGEL ELIZALDE MORENO a través de edictos, que contendrán

una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la Notificación; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido en términos de Ley; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.- Doy Fe.- Dado en Jilotepec, México, veintidós de enero de dos mil trece.- Auto de fecha: veintidós de noviembre de dos mil doce.- Primer Secretario: Lic. Chrystian Tourlay Arizona.- Rúbrica.

053-C1.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 598/07, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LAURA MARIA CRISTINA NEMER QUIROZ, en contra de ORYX DE TOLUCA, S.A. y/o ORIX DE TOLUCA, S.A., el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

I. El cumplimiento del contrato de promesa de venta de fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, mediante el otorgamiento y firma de la escritura pública, a favor de la suscrita, ante notario público respecto del inmueble que se ubica en el área privativa número tres que se localiza en el lote nueve, sección "C", del condominio horizontal, para uso habitacional plurifamiliar y unifamiliar, construido sobre una fracción de la fracción segunda del Antiguo Rancho San Javier, ubicado en el Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, México, dicha área privativa mide y linda: al norte: 12.00 metros con área privativa número dos; al sur: 12.00 metros con área privativa número cuatro; al poniente: 6.00 metros con accesos comunes; al oriente: 06.00 metros con propiedad de Orix; superficie 72.00 m² setenta y dos metros cuadrados, que en el mismo documento se contienen, siendo el mismo inmueble que en fecha 25 de septiembre de 1986, ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, en la partida 727, volumen 245, libro 1°, sección 1ª, quedó inscrita la subdivisión de la fracción segunda del Antiguo Rancho San Javier, ubicado en términos del camino a San Felipe Tlalmimilolpan, en la calle de Ceboruco (ahora Heriberto Enríquez -Sic-), Municipio de Metepec, México, inscrito a favor de ORYX DE TOLUCA, S. A., en el que se encuentra en área privativa número 03 del lote 09, sección "C", cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes:

Al Norte: 12.00 metros con área privativa 2;
Al Sur: 12.00 metros con área privativa 4;
Al Poniente: 06.00 metros con accesos comunes;
Al Oriente: 06.00 metros con propiedad de Orix;
Con Superficie total de 72.00 m², setenta y dos metros cuadrados.

II. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Hechos:

1. En esta Ciudad de Toluca, México, el día diez de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, la suscrita LAURA MARIA CRISTINA NEMER QUIROZ, celebré en mi carácter de promitente compradora, el contrato de promesa de

venta con la ahora demandada ORYX DE TOLUCA, S.A. y/o ORIX DE TOLUCA, S.A., representada en ese momento por el señor SERGIO CHAVEZ GOMEZ, respecto de un inmueble que se ubica en área privativa número 03, del lote 09, sección "C", del condominio horizontal, para uso familiar plurifamiliar y unifamiliar, construido dentro de la fracción segunda del Antiguo Rancho San Javier, del Municipio de Metepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes:

Al Norte: 12.00 metros con área privativa 2;
 Al Sur: 12.00 metros con área privativa 4;
 Al Poniente: 06.00 metros con accesos comunes;
 Al Oriente: 06.00 metros con propiedad de Orix;
 Con Superficie total de 72.00 m², setenta y dos metros cuadrados.

Para lo cual me permito desde este momento exhibir copias certificadas del original que obra en el apéndice del protocolo número 232 de la escritura pública 27,935 a cargo del Notario Público Número 1, del Distrito Judicial de Toluca, México, Licenciado R. René Santín Villavicencio, apéndice que actualmente se encuentra a cargo del Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México, y que son identificadas como anexo uno;

2. Cabe señalar que en su oportunidad por los promitentes vendedora (ahora demandada) y compradora (hoy actora) comparecimos ante el Licenciado Roque René Santín Villavicencio quien entonces fungía como Notario Número Uno de la Ciudad de Toluca, México, y ratificamos en todas sus partes el contenido del contrato que menciono en el punto que antecede, reconociendo como nuestras las firmas que lo calzan, como se aprecia en el contenido del anexo uno;

3. Hago de su conocimiento C. Juez, que la suscrita en mi carácter de promitente compradora, cubrí oportunamente un precio cierto, justo y en dinero, como se aprecia en la Cláusula Segunda del contrato de promesa de venta de referencia;

4. En consecuencia de lo anterior, es que la promitente vendedora entregó en la misma fecha de celebración del contrato de promesa de venta, la posesión inmediata del inmueble, pasando así a su nueva dueña, libre de gravamen y al corriente en el pago de sus contribuciones, como se desprende de la cláusula tercera y quinta respectivamente, del multicitado contrato de promesa de venta de fecha 10 de septiembre de 1986;

5. En la Cláusula Cuarta del documento en cuestión, la promitente vendedora se obligó a firmarle a la suscrita la escritura respectiva, una vez que se encontrare inscrita la escritura citada en la declaración primera de ese mismo contrato, como se aprecia en su contenido;

6. Resulta ser que en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México, precisamente en fecha 25 de septiembre de 1986, en la partida 727, volumen 245, Libro 1º, Sección 1ª, quedó inscrita la subdivisión de la fracción segunda del Antiguo Rancho San Javier, ubicado en términos del camino a San Felipe Tlalmimilolpan, en la calle de Ceboruco (ahora Heriberto Enríquez), Municipio de Metepec, México, inscrito a favor de ORYX DE TOLUCA, S.A., en el que se encuentra el área privativa número 03, del lote 09, sección "C", cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes:

Al Norte: 12.00 metros con área privativa 2;
 Al Sur: 12.00 metros con área privativa 4;
 Al Poniente: 06.00 metros con accesos comunes;
 Al Oriente: 06.00 metros con propiedad de Orix;
 Con Superficie total de 72.00 m², setenta y dos metros cuadrados.

Como se demuestra con el certificado de inscripción de fecha once de abril del año dos mil dos, expedido por el C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y que es identificado como anexo dos;

7. Como se aprecia en la Cláusula Octava, del documento identificado como anexo uno, los promitentes vendedor y

comprador, nos sometimos expresamente a los Jueces Civiles y Tribunales de esta Ciudad de Toluca, México, para el caso de juicio o incumplimiento de dicho contrato, motivo por el cual lo hago en estos términos;

8. Asimismo, me permito exhibir los recibos de pago originales, respecto de las contribuciones que resultan del inmueble del que hoy demando el título de propiedad en mi favor, consistentes en: recibo oficial número TM21384, de fecha 11 de enero de 2007, por concepto de pago anual de agua potable y otros, expedido a favor de la suscrita por el Organismo Público Descentralizado, denominado Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Metepec, identificados como anexo tres y cuatro, respectivamente.

9. Ante la negativa de la hoy demanda (sic) para otorgarme el título de propiedad del lote de terreno que me vendió es que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma en que lo hago, a efecto de que ORYX DE TOLUCA, S.A. y/o ORIX DE TOLUCA, S.A. me otorgue el título de propiedad del lote No. 9 "C", área privativa No. 3, con superficie de 72.00 m², poniente, 6.00 mts., con accesos comunes; oriente, 6.00 mts., con propiedad de ORIX. Resultando de la subdivisión de la fracción segunda, del Antiguo Rancho San Javier, ubicado en términos del camino a San Felipe Tlalmimilolpan, en la calle de Ceboruco, Municipio de Metepec, inscrito a favor de ORYX DE TOLUCA, S.A., bajo la partida 727, volumen 245, libro 1º, sección 1ª, de fecha 25 de septiembre de 1986, como quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México; así mismo y en caso de rebeldía, y en contumacia firme el título de propiedad su Señoría.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a la demandada ORIX DE TOLUCA S.A. y/o ORYX DE TOLUCA S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y Boletín. Asimismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- Toluca, Estado de México, a veintinueve de enero de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

796.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:
 FRANCISCA MENDINO DEL VALLE.

Se hace de su conocimiento que VERONICA NANCY QUINTERO MENDINO, ALBERTO VALENTIN, GUADALUPE VIRIDIANA y HECTOR ALFONSO de apellidos QUINTERO SANTANA, en el expediente número 1000/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de ALFONSO QUINTERO ZUÑIGA, los citados denunciados solicitan se les reconozca y se les declaren jurídicamente sus derechos hereditarios, respecto de sus bienes, basándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho los cuales a la letra dicen: 1.- En fecha veinticuatro de mayo del año dos mil once, falleció el señor ALFONSO QUINTERO ZUÑIGA. 2.- El último domicilio del de cujus fue el ubicado en calle San Martín de las Pirámides, manzana 20 A, Colonia Solidaridad, tercera sección, Tultitlán, Estado de México. 3.- Manifestando el de cujus procreó una hija

con la C. FRANCISCA MENDINO DEL VALLE de nombre VERONICA NANCY QUINTERO MENDINO. 4.- Los denunciados tienen conocimiento de la existencia de dos hijos del cujus ALFONSO QUINTERO ZUÑIGA de nombres MIGUEL ALFONSO y RUBI de apellidos QUINTERO ROCHA, por lo que solicita se les notifique la radicación de la presente sucesión en su domicilio ubicado en calle Soberanía Estatal, número 52, Colonia Diez de Abril, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial y se expide a los veintitrés días del mes de enero de dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de enero del dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Leopoldo Jiménez Arce.-Rúbrica.

227-A1.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARIA DE LA LUZ SOLANO VDA. DE JIMENEZ, se hace de su conocimiento que PABLO HERNANDEZ VAZQUEZ, promovió Juicio Ordinario Civil (Usucapión) en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 733/2012, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la usucapión, se ha consumado a mi favor y quien por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento, denominado "El Acha", ubicado en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, perteneciente a este Municipio y Cabecera de Cuautitlán, Estado de México, (actualmente perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México), y con casa construida en el mismo, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 17,953 metros cuadrados y colinda con Virginia Rojas Vázquez, al sur: en 17.938 metros cuadrados y colinda con Pablo Hernández Vázquez, al oriente: en 7.003 metros cuadrados y colinda con calle El Fresno, al poniente: en 7.004 metros cuadrados y colinda con Pablo García, teniendo una superficie total de 125.65 metros cuadrados. B).- La cancelación parcial de la Inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 722, volumen XIX, libro primero, sección primera denominada "Bienes Inmuebles" de fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a nombre de MARIA DE LA LUZ SOLANO VDA. DE JIMENEZ. C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que dicte en el presente juicio. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Basándose en la narración de los siguientes hechos: 1.- En fecha seis de enero del año dos mil dos, celebré con el señor SILVESTRE GARCIA ZAMORA, contrato privado de compraventa sobre el bien inmueble ya antes mencionado en las prestaciones. 2.- Cabe hacer mención a su Señoría que el hoy codemandado SILVESTRE GARCIA ZAMORA, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebró con la codemandada la señora MARIA DE LA LUZ SOLANO VDA. DE JIMENEZ, en fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta, tal y

como se puede apreciar en las declaraciones del documento base de la acción. 3.- Ahora bien, una vez que tome posesión de dicho bien inmueble motivo del presente juicio, sobre dicha superficie he realizado actos y mejoras en el mismo. 4.- Desde la fecha en que el señor SILVESTRE GARCIA ZAMORA, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, con los datos registrales ya antes mencionados en las prestaciones. 6.- En este acto vengo a manifestar a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia de la presente litis, lo es el contrato privado de compraventa, de fecha seis de enero del año dos mil dos, celebrado con el señor SILVESTRE GARCIA ZAMORA. 7.- En virtud de que he poseído el bien inmueble, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley para usucapirlo, razón por la cual vengo a demandar en la vía y forma propuesta que lo hago de los codemandados, la señora MARIA DE LA LUZ SOLANO VDA. DE JIMENEZ y al señor SILVESTRE GARCIA ZAMORA, las prestaciones enunciadas en el proemio del presente. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, ordenó emplazar a la codemandada MARIA DE LA LUZ SOLANO VDA. DE JIMENEZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta, de igual forma deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente a los doce días del mes de febrero del dos mil trece.-Doy fe.-Doce días del mes de febrero del dos mil trece.-Primer Secretario, Lic. María Guadalupe Guerrero Rodríguez.-Rúbrica.

227-A1.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

La C. Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal hace saber que en cumplimiento a lo ordenado por auto dictado el diez de diciembre del dos mil doce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de MARIA DEL CARMEN MORA LEZAMA, en el cuaderno PRINCIPAL, expediente número 405/2010; señalé las diez horas del día quince de marzo del dos mil trece, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en vivienda 2 de la calle Monte Casino SN, construida sobre el lote 7, de la manzana 42, del desarrollo de tipo habitacional popular comercial y de servicios básicos denominado "La Alborada", ubicada en la carretera Cuautitlán-Melchor Ocampo número 7, Loma Xocotla, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$498,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor

del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate; audiencia que se celebrara en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Sexto Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

El presente edicto se deberá publicar por dos veces, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, así como en el periódico "Diario de México", en el Juzgado exhortado se fijarán y publicarán en los sitios de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad.-México, D.F., a 07 de enero de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" del Juzgado 11° de lo Civil del Distrito Federal, Lic. Beatriz Dávila Gómez.-Rúbrica.

784.-21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

LA C. JUEZ LIC. LETICIA MEDINA TORRENTERA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de JARAMILLO MORALES MIGUEL e INES JARAMILLO MARTINEZ, con número de expediente 190/2009, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, dictó un auto de fecha diez de febrero del año dos mil nueve que a la letra dice: ... México, Distrito Federal, a diecisiete de enero del dos mil trece. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y como lo solicita se señala como fecha de audiencia en primera almoneda, las diez horas del día quince de marzo de dos mil trece. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio ubicado en el Departamento número Cuatrocientos Dos del edificio Dos del lote Dos del condominio marcada con el número Dos proveniente de la subdivisión de la fracción IV (Cuatro Romano), marcada con el número oficial Fracción IV (Cuatro Romano), lote Dos, de la calle de Cuexcomatl, Colonia Rey Neza del predio tipo popular denominado San Lorenzo, ubicado en términos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y su respectivo estacionamiento, EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional precio de avalúo. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la Receptoría de Rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate.-Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil Licenciada LETICIA MEDINA TORRENTERA, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Sabina Islas Bautista quien autoriza y da fe.-Doy fe.-

Para su publicación, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 18 de enero del 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Sabina Islas Bautista.-Rúbrica.

785.-21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 136/2013, MARIA ELBA BARRERA PINEDA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en carretera México-Pachuca Kilometro 30.200 número exterior S/N Colonia La Esmeralda, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 97.00 metros linda con Rogelio y Silvestre Pineda actualmente José Antonio Saldaña Rodríguez; al sur: 100.00 metros linda con Feliciano Martínez Vidal; al oriente: 22.00 metros linda con carretera federal México-Pachuca; al poniente: 17.00 metros linda con calle La Joya. Con una superficie total de terreno de 1,920.75 metros cuadrados.

Al tenor de los siguientes hechos:

1.- Que con fecha 13 trece de marzo del año 1988 mil novecientos ochenta y ocho adquirí mediante un contrato de Cesión de Derechos con el señor JOSE REY LEYVA ROMERO el inmueble descrito anteriormente, fecha desde la cual lo ha poseído sin interrupción y mi posesión ha sido pacífica, continúa, pública, de buena fe y a título de dueño.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día quince de febrero de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

787.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En el expediente 434/10, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/247545 en contra de EFREN GOMEZ MERINO, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante proveídos de fecha quince de octubre del año dos mil doce y veintiocho de enero del dos mil trece, ordenó el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda marcada con el número 1, de tipo habitacional, social progresivo, construida sobre el lote 27, de la manzana 3, del Condominio ubicado en camino a San Juan Teotihuacán, sin número, denominado Conjunto "Rancho La Capilla", en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, por lo que deberán convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los estrados del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Prensa" de esta Capital, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, e igual término entre la última y la fecha de la almoneda, señalándose para que tenga lugar la celebración de la almoneda correspondiente las diez horas del día quince de marzo del año dos mil trece sirviendo de base para el remate la cantidad de \$384,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de almoneda, debiendo los postores interesados exhibir la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS, que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate y toda vez que el inmueble materia de la almoneda se encuentra ubicado fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores del Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en la forma y términos precisados, en los sitios de costumbre en la localidad.

Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado BRUNO CRUZ JIMENEZ, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MORENO CONTRERAS, que autoriza y da fe.-México, Distrito Federal, a 1 de febrero del 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica.

788.-21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

PRIMERA ALMONEDA y PUBLICA SUBASTA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por GARCIA DOMINGUEZ PAMELA TERESA o GARCIA DOMINGUEZ PAMELA T. en contra de DE LA ROSA Z. ROCIO, expediente número 829/2008. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante autos de fechas ocho y veintidós de noviembre ambos del año dos mil doce y veintiuno de enero del año dos mil trece, señaló las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y PUBLICA SUBASTA, del bien Inmueble embargado que es el ubicado cerrada que se encuentra sobre la Avenida Irrigación de San Pablito Chiconcuac. Siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad de \$380,895.48 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.). Precio de avalúo que obra en autos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, publicaciones que deban realizarse en el periódico "Diario Imagen", Boletín Judicial, en los tableros de aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en los estrados de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este Juzgado el C. Juez Competente de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez exhortado.-México, D.F., a 7 de febrero del año 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado 29° Civil, Lic. José Arturo Angel Olvera.-Rúbrica.

794.-21, 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

CONVOCA POSTORES.

En el expediente número 579/2011, en el presente Juicio Ejecutivo Civil, que promueve el ROSARIO SANDRA LUZ VELAZQUEZ MARINO, por propio derecho, en contra de ALBERTO GONZALEZ FLORES y MARIA DEL ROSARIO REYES BAÑUELOS. El Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil trece, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en el presente juicio, consistente en: lote intermedio con acceso por camino vecinal (camino Real) a San Diego Alcalá, Municipio de Temoaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al norte: 69.50 metros linda con camino Real; al sur: 60.55 metros linda con Fidel Sánchez; al oriente: dos líneas la primera de 11.60 metros y 30.65 metros linda con José Flores; y al poniente: 38.50 metros linda con Demetrio Flores, con una superficie de 2,617.00 metros cuadrados, y cuenta con los siguientes datos registrales: Volumen 492, Partida 961, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diez de junio de dos mil cinco. El Juez ordenó su venta por medio de edictos por una sola vez, en el Periódico GACETA DEL

GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término que no sea menor a siete días, sirviendo como precio de la venta la cantidad de \$1,335,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por lo que se convocan postores, lo anterior de conformidad con el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.-Toluca, Estado de México, quince de febrero de dos mil trece.-Poder Judicial del Estado de México.-Secretario, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

786.-21 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

Exp. 03/2013, CIRO MARTINEZ MENA, CIRA MARTINEZ MENA, FLORA MARTINEZ MENA Y CRISTINA MARTINEZ MENA, promueven inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de Jaltepec de Arriba, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00, 36.70, 22.30, 16.60, 34.10 y 205.10 mts. con camino Agua Fría y Alejandra Martínez Velázquez; al sur: 8.50, 14.69, 24.20, 14.30, 32.71, 50.00, 50.00, 38.50 y 40.00 mts. con Balbina Flores y Rogelio González Flores; al oriente: 39.00, 21.80, 13.40, 16.00 y 17.80 mts. con terrenos de Agua Fría; al poniente: 14.80, 50.00, 8.50 y 14.80 mts. con camino a Agua Fría. Con una superficie aproximada de 38,048.99 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a ocho de febrero de dos mil trece.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, Lic. Marbella Solís de la Sancha.- Rúbrica.

777.- 21, 26 febrero y 1 marzo.

Exp. 14/2013, EFRAIN MAYA MORALES, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en La Goleta, Municipio de Amatepec, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 413.00 mts. con Ventura Maya Ramírez y Raúl Esquivel Salinas; al sur: 288.00 mts. con Bernardino Esquivel Prado; al oriente: en tres líneas la primera en forma ondulada mide 313.00 mts. con Esther Nova Rojo, la segunda 132.00 mts. con Mario Javier Ortiz Mendiola limitando la barranca de Las Tinitas y la tercera 190.00 mts. colinda con Bonfilio Maya Morales; al poniente: 424.00 mts. con Valente Nova y Virgilio Ortiz Mendiola. Con una superficie aproximada de 132,989.50 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a quince de febrero de dos mil trece.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, Lic. Marbella Solís de la Sancha.- Rúbrica.

777.- 21, 26 febrero y 1 marzo.

Exp. 09/2013, YOLANDA ROMERO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en el pueblo de Capula, Municipio y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.45 y 14.50 mts. con área común; al sur: 22.83 mts. con Noé García Romero; al oriente: 0.70 y 10.25 mts. con Verónica Santa Casas Vergara; al poniente: 4.20 mts. con calle Cruz de Piedra. Con una superficie aproximada de 213.29 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a ocho de febrero de dos mil trece.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, Lic. Marbella Solís de la Sancha.- Rúbrica.

777.- 21, 26 febrero y 1 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTOS**

Trámite 82437/271/12, LA C. BETSY MAGALLE PEREZ GUERRERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "La Ladera", ubicado Avenida del Trabajo, sin número, en la localidad de Visitación, Municipio de Melchor Ocampo, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de: 480.43 m2., mide y linda: al norte: 13.44 m con Jorge Alberto Pérez Sánchez, al sur: 13.40 m con Avenida del Trabajo, al oriente: 36.35 m con María Magdalena Pérez Torres, al poniente: 35.35 m con Elizabeth Paola Pérez Tapia.-

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila, Registrador de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México a 17 de enero de 2013.- C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.- Rúbrica.

798.- 21, 26 febrero y 1 marzo.

Trámite 82441/274/12, EL C. ANTONIO DORANTES BASILIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Torresco", ubicado calle de José María Pino Suárez # 46, Barrio de San Antonio, Municipio de Melchor Ocampo, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de: 512.42 m2., mide y linda: al norte: 20.95 m con José Luis León Hernández, al sur: 11.65 m con calle Allende, al sureste: 14.50 m con Boulevard Himno Nacional, al oriente: 15.74 m con Raúl Moreno Márquez actualmente con Epifanio Rivera Segura, al poniente: 26.90 m con calle José María Pino Suárez.-

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila, Registrador de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México a 16 de enero de 2013.- C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.- Rúbrica.

798.- 21, 26 febrero y 1 marzo.

Trámite 82439/273/2012, LA C. CRISTINA LOZA FRANCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Las Palmas", ubicado en calle pública sin número, en este poblado de San Francisco Tenopalco, Municipio de Melchor Ocampo, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de: 159.15 m2., mide y linda: al norte: 10.90 m con

calle pública, al sur: 10.90 m con Alfonso González González actualmente María Isabel Medina Maya, al oriente: 14.60 m con Alfonso González González actualmente Alberta Cruz Aguirre, al poniente: 14.60 m con calle pública.-

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila, Registrador de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México a 28 de enero de 2013.- C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.- Rúbrica.

798.- 21, 26 febrero y 1 marzo.

Trámite 84513/287/12, LA C. JOSEFINA ORTEGA URIBE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Solar Santa Cruz", ubicado en carretera Las Animas, Coyotepec, sin número, Barrio Ixtapalcalco, Municipio de Coyotepec, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de: 185 M2., mide y linda: al norte: 9.39 m con Servidumbre de 4.00 m, al sur: 9.19 m con terreno baldío, al oriente: 20.01 m con Josefina Ortega Uribe, al poniente: 19.81 m con Luis Martínez actualmente Anselmo Martínez Palmares.-

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila, Registrador de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México a 15 de enero de 2013.- C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.- Rúbrica.

798.- 21, 26 febrero y 1 marzo.

Trámite 82435/270/12, EL C. GREGORIO ESCALONA DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Tonaya", ubicado en actualmente Boulevard Himno Nacional sin número, en el Municipio de Melchor Ocampo, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de: 1,299.54 m2., mide y linda: al norte: 53.70 m con Erasmo Rodríguez Villalobos y Gregorio Rodríguez actualmente con Adela Marín y Hernández, al sur: 26.85 y 24.45 m con Abel Ayala Ríos actualmente Guadalupe Contreras Viquez y Severo Escalona Delgado actualmente Francisco Severo Escalona Delgado, al oriente: 18.30 m con y 1.28 m con Boulevard Himno Nacional y Abel Ayala Ríos, al poniente: 24.20 m con Guillermina Escalona Chamorro actualmente José Bernabé Baltazar Escalona.-

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila, Registrador de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México a 16 de enero de 2013.- C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila Rúbrica.

798.- 21, 26 febrero y 1 marzo.

Trámite 84515/289/12, EL C. CRESCENCIO MONROY GALVAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Solar Santa Cruz", ubicado en Barrio Ixtapalcalco, Municipio de Coyotepec, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de: 145.00 m2., mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Mariana Matamoros, al sur: 10.00 m con María de Jesús García Carranza actualmente Ma. Teresa Guerrero Galván, al oriente: 14.50 m con Julio Valle Valerio actualmente María Galván Morales, al poniente: 14.50 m con Carlos Valera Pascual actualmente Carlos Valera Pascual.-

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila, Registrador de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México a 16 de enero de 2013.- C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.- Rúbrica.

798.- 21, 26 febrero y 1 marzo.

Trámite 82444/275/12, EL C. SERVANDO HECTOR TORRES ESCALONA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado calle Zaragoza, número 11, Municipio de Melchor Ocampo, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de: 437.90 m2., mide y linda: al norte: 11.68 m con Martha Víquez Fuentes y 11.50 m con área privada, al sur: 22.40 m con Luis Héctor Gómez Reyes, al oriente: 26.40 m con Luis Héctor Gómez Reyes, al poniente: 11.25 m con lote tres actualmente Agustina Torres Escalona, 3.30 m con área privada y 11.85 m con lote dos actualmente Elvia Zaira Torres Escalona.-

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila, Registrador de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México a 16 de enero de 2013.- C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.- Rúbrica.

798.- 21, 26 febrero y 1 marzo.

Exp. 48585/154/12, LA C. TERESITA MARTINEZ LABRA, promueve en paraje conocido como inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje conocido con el nombre de "Tetlapanaloya", identificado como lote 18 y 19, manzana 02, Municipio de Tultepec, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie: 419.84 m2., y al haberse realizado en fecha 09 de enero de 2012, un alineamiento que deduce la localización de las medidas del inmueble de la cual resulta una superficie útil de 402.75 m2. al norte: 25.72 m con Verónica Almaraz Ramírez, al sur: 25.95 m con área de restricción de drenaje, al oriente: 18.30 m con Suc. de Antelmo Hernández, actualmente Benjamín Martínez Vázquez, José Albino Morán Arredondo, y M. Fernando Reyes actualmente Ana Laura Arriaga Olvera, al poniente: 14.35 m con calle Ingeniero Civil, quedando las siguientes medidas conforme a la restricción del alineamiento, al norte: 25.55 m con Verónica Almaraz Ramírez, al sur: 25.88 m con área de restricción de drenaje, al oriente: 17.48 m con Suc. de Antelmo Hernández, actualmente Ana Laura Arriaga Olvera, José Albino Morán Arredondo, y M. Fernando Reyes actualmente Benjamín Martínez Vázquez, al poniente: 13.98 m con calle Ingeniero Civil.-

M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México a 17 de enero de 2013.- C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.- Rúbrica.

798.- 21, 26 febrero y 1 marzo.

Exp. 66352/222/12, LOS C.C. MARIO ALBERTO ZARCO DE LA VEGA y TERESA MARTINEZ JIMENEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Calicanto" ubicado en actualmente Avenida Joaquín Montenegro Ba. San Martín, Municipio de Tultepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, con una superficie de 695.60 m2, mide y linda 1er. norte: 32.00 m. Antonio Gutiérrez Navarro actualmente Oscar Ignacio Gutiérrez Salcido; 2do. norte: 40.00 m con Daniel Jesús

Lucas; sur: 72.00 m con Gabriel Villegas Barrera; oriente: 10.00 m con Daniel de Jesús Lucas, 2do. oriente: 5.60 m con calle pública (Av. Joaquín Montenegro); poniente: 15.00 m con Sabino Peralta Oviedo actualmente Luciano Guzmán Zamora.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México a 3 de diciembre de 2012.- C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.- Rúbrica.

798.- 21, 26 febrero y 1 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO

AVISO NOTARIAL

Por escritura número treinta mil cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintidós de enero del año dos mil trece, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras **MARIA DE LOS ANGELES y LETICIA DE APELLIDOS SALAS GARCIA**, esta ultima en representación de la primera de las nombradas, iniciaron el trámite extrajudicial de la **SUCESION A BIENES DE LA SEÑORA ROSA MARIA GARCIA CRUZ o ROSA MARIA GARCIA DE SALAS**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **ROSA MARIA GARCIA CRUZ**, ocurrida el día cuatro de octubre del año dos mil siete.

2.- Matrimonio de la autora de la sucesión con el señor **FRANCISCO SALAS SOSA**.

3.- Nacimiento de las señoras **MARIA DE LOS ANGELES y LETICIA DE APELLIDOS SALAS GARCIA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 15 de febrero del 2013.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.- RUBRICA.

Nota: Dos publicaciones de 7 en 7 días.

790.- 21 febrero y 4 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO

AVISO NOTARIAL

Por escritura número treinta mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintidós de enero del año dos mil trece, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras **MARIA DE LOS ANGELES y LETICIA DE APELLIDOS SALAS GARCIA**, esta última en representación de la primera de las nombradas, iniciaron el trámite extrajudicial de la **SUCESION A BIENES DEL SEÑOR PEDRO FRANCISCO o FRANCISCO SALAS SOSA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor **PEDRO FRANCISCO SALAS SOSA**, ocurrida el día ocho de junio del año dos mil nueve.

2.- Matrimonio del autor de la sucesión con la señora **ROSA MARIA GARCIA CRUZ**.

3.- Nacimiento de las señoras **MARIA DE LOS ANGELES y LETICIA DE APELLIDOS SALAS GARCIA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 15 de febrero del 2013.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.- RUBRICA.

Nota: Dos publicaciones de 7 en 7 días.
789.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número treinta mil cuatrocientos veinticuatro de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores MARIA CRUZ ROSAS CALDERON, ALICIA, GLORIA, CARLOS y JESUS RICARDO de apellidos ROCHA ROSAS, iniciaron el trámite extrajudicial de la **SUCESION A BIENES DEL SEÑOR SANTIAGO ROCHA HERNANDEZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor SANTIAGO ROCHA HERNANDEZ, ocurrida el día diez de mayo del año dos mil tres.

2.- Matrimonio del autor de la sucesión con la señora MARIA CRUZ ROSAS CALDERON.

3.- Nacimiento de los señores ALICIA, GLORIA, CARLOS y JESUS RICARDO de apellidos ROCHA ROSAS.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 18 de febrero del 2013.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.- RUBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.
791.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número treinta mil cuatrocientos dieciocho de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **EDUARDO, JOSE y DAVID** de apellidos **POSADAS AMARO**, iniciaron el trámite extrajudicial de la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TOMAS POSADAS CAMPOS**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor **TOMAS POSADAS CAMPOS**, ocurrida el día veinticuatro de noviembre del año dos mil doce.

2.- Matrimonio del señor **TOMAS POSADAS CAMPOS** con la señora **ASUNCION AMARO RAMIREZ** de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

3.- Nacimiento de los señores **EDUARDO, JOSE y DAVID** de apellidos **POSADAS AMARO**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 15 de febrero del 2013.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.- RUBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.
792.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número treinta mil cuatrocientos diecisiete de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **EDUARDO, JOSE y DAVID** de apellidos **POSADAS AMARO**, iniciaron el trámite extrajudicial de la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ASUNCION AMARO RAMIREZ**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **ASUNCION AMARO RAMIREZ**, ocurrida el día veinticinco de agosto del año dos mil dos.

2.- Matrimonio de la señora **ASUNCION AMARO RAMIREZ** con el señor **TOMAS POSADAS CAMPOS** de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

3.- Nacimiento de los señores **EDUARDO, JOSE y DAVID** de apellidos **POSADAS AMARO**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 15 de febrero del 2013.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.- RUBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.
793.- 21 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 86,743, Volumen 2,003, de fecha 24 de Septiembre de 2009, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ARMANDO VARGAS GRANADOS**, que otorgaron los señores **JESUS, REFUGIO, FERNANDO, MARIA ESTHER** y **CONCEPCION**, ambos de apellidos **VARGAS GRANADOS**, e **INES VARGAS GRANADOS**, en sí y en representación de la señora **LAURA VARGAS GRANADOS**, en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.- RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

123-B1.-21 febrero y 4 marzo.



FE DE ERRATAS
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
Gaceta del Gobierno 68
Fecha de Publicación 13 de abril de 2012
Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO)
Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización

Programa Acolchado en la Zona Oriente del Estado de México
I. Diagnóstico

Dice:	Debe Decir:
<p>En el Oriente del Estado de México, específicamente en los municipios de Atlautla, Ecatingo, Ayapango, Ozumba, Juchitepec, Tenango del Aire y Tepetlixpa; se cultivan aproximadamente 2,500 hectáreas de tomate, jitomate y calabacita, en las cuales, como una práctica novedosa, con plástico a manera de acolchado, práctica que permite entre otras ventajas, eficientar el uso del agua, romper los ciclos biológicos de varias de las plagas de esos cultivos e impedir el desarrollo de hierbas (maleza) que compiten con el sano desarrollo del cultivo y causan pérdidas económicas, ya que el productor aplica mayor cantidad de productos para su control.</p> <p>Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México, a través del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México, destina recursos del ejercicio 2012, para fomentar la práctica del acolchado, con lo que, por un lado se reducen los costos de cultivo para el productor y se mejoran las prácticas de producción, obteniéndose así un producto de mayor calidad y rendimientos más altos que los tradicionales.</p>	<p>En el oriente y nororiente del Estado, la horticultura tradicional ocupa más de 3,000 hectáreas con cultivos como tomate verde de cascara, jitomate, calabacita y nopal verdura, en los cuales se lleva a cabo como una práctica innovadora el uso de cubierta plástica para acolchado y para tapar los microtúneles, lo cual permite entre otras ventajas, eficientar el uso del agua, romper los ciclos biológicos de varias de las plagas de esos cultivos e impedir el desarrollo de hierbas (maleza) que compiten con el sano desarrollo del cultivo y causan pérdidas económicas y por otro lado, la protección de los cultivos de las inclemencias del tiempo principalmente durante el invierno.</p> <p>Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México, a través del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México, destina recursos del ejercicio 2013, para fomentar el uso de tecnologías de bajo costo y alta rentabilidad para los pequeños productores, tales como el acolchado, que permite reducir los costos de cultivo para el productor y se mejoran las prácticas de producción, obteniéndose así un producto de mayor calidad y rendimientos más altos que los tradicionales y por otro lado con la sábana plástica se aumenta la producción durante periodos donde por cuestiones climáticas baja sustancialmente.</p>

II. OBJETIVOS

Dice:	Debe Decir:
<p>General: Reducir los costos de cultivos, aumentar rendimientos y generar una producción de mayor calidad, incidiendo así en una mayor productividad de los cultivos de tomate, jitomate y calabacita en la Zona Oriente del Estado de México.</p>	<p>General: Reducir los costos de cultivos, aumentar rendimientos y generar una producción de mayor calidad, incidiendo así en una mayor productividad de los cultivos de tomate verde de cascara, jitomate, calabacita y nopal verdura en la zona oriente y nororiente del Estado de México.</p>
<p>Específico: Apoyar a los productores de tomate, calabacita y jitomate del Oriente del Estado de México en la adquisición de plástico para acolchado, obteniendo de esta manera mejores niveles de producción y productividad.</p>	<p>Específico: Apoyar a los productores de tomate verde de cascara, calabacita, jitomate y nopal verdura de la zona oriente y nororiente del Estado de México en la adquisición de plástico para acolchado y sábana plástica para microtúneles, obteniendo de esta manera mejores niveles de producción y aumento de la productividad.</p>

III. COMPONENTES DE APOYO

Dice:	Debe Decir:
<p>Se subsidiará con el 50% del costo de la película plástica para acolchado, a productores del Oriente del Estado de México de los municipios que se dedican a los cultivos mencionados é integrantes de la Región I Amecameca, hasta \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por productor.</p>	<p>Se subsidiará con el 50% del costo de la película plástica para acolchado y/o sábana plástica, a productores que se dedican a los cultivos mencionados de la zona oriente y nororiente del Estado en los municipios de Atlautla, Ecatingo, Ayapango, Ozumba, Juchitepec, Tenango del Aire y Tepetlixpa y en las regiones Atlacomulco, Teotihuacan Toluca y Texcoco; hasta \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea y hasta 5 hectáreas por productor para el caso de acolchado y/o para cubrir con sábana plástica hasta ½ hectárea de microtúneles por productor sin rebasar los \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.)</p>

IV. ESTRATEGIAS

Dice:	Debe Decir:
<p>Incentivar entre los horticultores de la región, en particular en los municipios que se dedican a los cultivos de tomate verde de cáscara, jitomate y calabacita, el uso de tecnología accesible como el acolchado mediante el subsidio de hasta el 50 % del costo de su implementación, lo cual les permitirá hacer un uso más eficiente de sus recursos (tierra, agua, mano de obra, agroquímicos y fertilizantes)</p> <p>Fomentar el uso del acolchado en los cultivos de Tomate, Jitomate y calabacita para incidir en la reducción de costos de cultivo, consecuentes de una menor inversión en pago de mano de obra para control de malezas y deshierbes, un menor gasto de agua, aprovechamiento óptimo de nutrientes y mejora de los rendimientos por m² bajo el sistema de acolchado contra el método de cultivo tradicional.</p>	<p>Incentivar entre los horticultores del Estado de México, que se dedican a los cultivos de tomate verde de cáscara, jitomate, calabacita y nopal verdura entre otros, el uso de tecnología accesible como el acolchado y/o cubierta plástica mediante el subsidio de hasta el 50 % del costo de su implementación, lo cual les permitirá hacer un uso más eficiente de sus recursos (tierra, agua, mano de obra, agroquímicos y fertilizantes)</p> <p>Fomentar el uso del acolchado y sábana plástica en los cultivos de tomate verde de cáscara, jitomate, calabacita y nopal verdura entre otros, para incidir en la reducción de costos de cultivo, consecuentes de una menor inversión en pago de mano de obra para control de malezas y deshierbes, un menor gasto de agua, aprovechamiento óptimo de nutrientes y mejora de los rendimientos bajo el sistema de acolchado contra el método de cultivo tradicional, además con el uso de la sábana plástica permite la protección de las inclemencias del tiempo en invierno y aumenta la producción, aprovechando la temporada en que este cultivo mejora su precio por la disminución de la oferta en general.</p>

V. INDICADORES Y METAS

Dice:	Debe Decir:
<p>Se pretende llevar este beneficio a 1,940 productores en promedio de los diferentes municipios que integran la Región I Amecameca cubriendo 2090 - 50 has.</p>	<p>Se pretende llevar este beneficio a 2,200 productores hortícolas de los municipios y zonas de cobertura que se dedican a los cultivos de tomate verde de cáscara, jitomate, calabacita y nopal verdura entre otros.</p>

VI. LINEAMIENTOS GENERALES

a. COMPONENTES GENERALES DE APOYO

Dice:	Debe Decir:
<p>Subsidio hasta por el 50% del costo de adquisición de cubierta plástica para acolchado. Monto máximo por productor de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)</p>	<p>Subsidio hasta por el 50% del costo de adquisición de cubierta plástica para acolchado y/o sábana plástica para microtúnel. Monto máximo por productor de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.)</p>

b. POBLACION OBJETIVO

Dice:	Debe Decir:
<p>Productores de forma individual en la Región I Amecameca, del Estado de México.</p>	<p>Productores hortícolas del Estado de México ubicados en los municipios y zonas de cobertura, que se dedican a los cultivos de tomate verde de cáscara, jitomate, calabacita y nopal verdura entre otros.</p>

c. COBERTURA

Dice:	Debe Decir:
<p>Cobertura Regional I Amecameca en particular en los municipios de Atlautla, Ozumba, Ayapango, Juchitepec, Ecatingo, Tenango del Aire y Tepetlixpa</p>	<p>Productores hortícolas de los municipios de Atlautla, Ecatingo, Ayapango, Ozumba, Juchitepec, Tenango del Aire y Tepetlixpa y de las regiones Atlacomulco, Teotihuacan, Toluca y Texcoco, que se dedican a los cultivos de tomate verde de cáscara, jitomate, calabacita y nopal verdura entre otros.</p>

JOSE LUIS CRUZ GUZMAN
Subdirector de Programación y Evaluación
(Rúbrica).

LIC. FEDERICO RUIZ SANCHEZ
Jefe de la Unidad de Información, Planeación
Programación y Evaluación.
(Rúbrica).



C. EFRAÍN CRUZ CARRANZA, **VOCAL**

C. EXIQUIO ROMERO HURTADO, **CONTRALOR**

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO V, PROPUESTA Y APROBACION DE FACULTADES AL IMCUFIDE:

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO VI, INSTALACION DE CONTRALOR:

Propuesta, análisis, discusión y en su caso aprobación para que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, México realice las funciones de Contralor Interno del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal **DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE VALLE DE BRAVO**; otorgándole facultades para instaurar procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, emitiendo las resoluciones que en cada uno correspondan.

Acto seguido, en uso de la palabra el Secretario de la **JUNTA DIRECTIVA** a petición del Presidente, expone a los integrantes de la misma, las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que resulta fundamental que el **DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE VALLE DE BRAVO**, cuente con un Órgano de Control Interno que realice las funciones de auditoría, control y evaluación de la gestión del Organismo determinando en su caso las responsabilidades administrativas, disciplinarias y/o resarcitorias correspondientes; sea por la instancia de persona o autoridad alguna o de forma oficiosa.

Pese a tal necesidad, es importante señalar, que este Organismo, carece de los recursos económicos y humanos para la creación de un Órgano de Control Interno exclusivo y/o propio, en tal razón y una vez que el H. AYUNTAMIENTO de VALLE DE BRAVO, México ha tenido a bien designar al Titular de la Contraloría Interna Municipal de la Administración 2013-2015 se propone a este H. Cuerpo deliberativo para que el servidor público de referencia desarrolle las funciones de Contraloría Interna dentro de éste Organismo, en términos de las facultades, funciones y/o atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Contralor Municipal. Lo anterior asumiendo el hecho de que el mismo Contralor Municipal, tiene los elementos técnicos y humanos, amén del perfil necesarios, dada la naturaleza de sus funciones que le confiere el artículo 112 de la Ley en cita.

Está a consideración de los integrantes de éste ORGANO DE GOBIERNO el punto, en tal virtud y en caso de existir algún posicionamiento, se solicita se sirvan manifestarlo:

Acto continuó y al no existir manifestaciones con respecto al punto propuesto, éste ORGANO DE GOBIERNO aprueba y expide por **UNANIMIDAD** de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de VALLE DE BRAVO, México, desarrolle, de manera honorífica, las funciones de Contraloría Interna dentro del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal **DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE VALLE DE BRAVO**, en términos de las facultades, funciones y/o atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables, al Contralor Municipal.

SEGUNDO.- Se autoriza al Contralor Interno del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal **DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE VALLE DE BRAVO**, para ejercer la facultad de instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios, imponiendo y aplicando las sanciones que en su caso procedan por el incumplimiento a las obligaciones previstas por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a los servidores públicos del Organismo en cita.

Así mismo se faculta, al mismo Contralor Interno, para instaurar los procedimientos administrativos resarcitorios que prevé el capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en contra de los servidores públicos de éste Organismo, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Organismo o de aquellos concertados o convenidos con el municipio, la federación y el estado, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados al Patrimonio del Organismo, emitiendo las resoluciones que en derecho correspondan para fincar o constituir definitivamente, las responsabilidades resarcitorias; ya sea que se confirmen, modifiquen o cancelen.

En ambos procedimientos, se deberá seguir y observar los términos y formalidades que dispone la propia Ley de Responsabilidades, particularmente en su artículo 59 y demás disposiciones legales aplicables, atendiendo a la naturaleza de cada procedimiento.

M.V.Z. FRANCISCO REYNOSO ISRADE

PRESIDENTE
(RUBRICA).

JUAN RENE ESPINOSA FLORES
SECRETARIO
(RUBRICA).

ROBERTO REYES VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO
(RUBRICA).

ESTELA GUADARRAMA OSORIO
VOCAL
(RUBRICA).

MARCO ANTONIO VALDEZ VARGAS
VOCAL
(RUBRICA).

JESÚS EMMANUEL CARRANZA VELAZCO
VOCAL
(RUBRICA).

J. JESUS MONDRAGON REBOLLAR
VOCAL
(RUBRICA).

EFRAIN CRUZ CARRANZA
VOCAL
(RUBRICA).

C. EXIQUIO ROMERO HURTADO
CONTRALOR
(RUBRICA).

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL DE CONDOMINIOS PROPIETARIOS Y/O RESIDENTES DE LOS LOTES DEL 11 AL 21 DE LA CERRADA DE CACATUA, MANZANA II, DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.

A todos los Condóminos Propietarios y/o Residentes de los lotes 11-A, 11-B, 12-A, 12-B, 13-A, 13-B, 14-A, 14-B, 15-A, 15-B, 16-A, 16-B, 17-A, 17-B, 18-A, 18-B, 19-A, 19-B, 20-A, 20-B, 21-A, 21-B de la **Cerrada de Cacatúa, ubicada en la Manzana II, del Fraccionamiento Rinconada de Aragón del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, en atención a la ubicación y distribución física de las casas antes mencionadas y por la forma en la que actualmente se encuentran como una cerrada (sujetos a Régimen de Propiedad en Condominio); siendo el día 14 de febrero de 2013, a efecto de nombrar **Comité de Administración o Administrador Único y Mesa Directiva**, se les hace pública la siguiente:

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 fracción III, 16 fracciones II y IV, 28 fracción I, IV y 30 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México vigente, el precepto marcado con el número del 40 al 45 y 70 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, el artículo 43 del Reglamento Interno del Conjunto Habitacional en comento y en la Escritura Pública número 18,394 dieciocho mil trescientos noventa y cuatro, volumen seiscientos cuarenta y cuatro de fecha 28 veinte ocho de julio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público No. 147 ciento cuarenta y siete del Distrito Federal el Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, donde se hace constar la constitución de dieciocho regímenes de condominio, entre ellos la **cerrada de Cacatúa ubicada en la Manzana II, del Fraccionamiento Rinconada de Aragón del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, inscrita en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México, bajo la partida 135-333, volumen 599, Libro Primero, Sección Primera de fecha 04 cuatro de abril del año 1984, se convoca a la celebración de la:

ASAMBLEA GENERAL DE CONDOMINIOS PROPIETARIOS

Que se efectuará en **PRIMERA CONVOCATORIA**, y se considerara legítimamente instalada si a ella concurren más del **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, la **mitad más uno de los condóminos propietarios** citados de la cerrada de Cacatúa, ubicada en la Manzana II del Fraccionamiento Rinconada de Aragón del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, **a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de marzo del año 2013 dos mil trece, en el área de uso común del condominio.**

En caso de no contar con el quórum requerido, se citará a una **SEGUNDA y ULTIMA CONVOCATORIA**, para el mismo día **19 diecinueve de marzo del año 2013 dos mil trece a las 11:00 once horas** y la asamblea sesionara válidamente con los propietarios y/o residentes que asistan, sea cual fuere el número; **a desahogarse en el mismo lugar y quedando desde este momento debidamente notificados.**

Siendo de observancia obligatoria los acuerdos que se tomen tanto para los condóminos presentes como los ausentes.

Por lo que se establece el siguiente **ORDEN DEL DIA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Fracción VI de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en Estado de México, así como su Reglamento interno:

1. Registro de Propietarios y/o Residentes de cada condominio.
2. Lista de Asistencia de los Condóminos registrados.
3. Declaración del Quórum Legal, requerido, en su caso para:

PRIMERA CONVOCATORIA (el 50% más uno de los condóminos propietarios y/o residentes).
(12 Condóminos de 22 Condóminos en total).

SEGUNDA CONVOCATORIA (con el número de condóminos propietarios y/o residentes que asistan, sea cual fuera el número).

- 4 Aprobación de la Asamblea General de Condóminos para eximir la presentación de las escrituras o documentos que acrediten fehacientemente su calidad de condómino propietario y/o residentes.
5. Aprobación del Orden del Día.
6. Elección de la Mesa de Debates (Presidente, Secretario y un Escrutador).
7. Elección a mano alzada del Comité de Administración (Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal) o Administrador Único y Mesa Directiva (Presidente Contralor, Secretario y Vocal).
8. Duración de permanencia en el Cargo de 1 a 3 años.
9. Autorización de la Asamblea General de Condóminos Propietarios para que se pueda eximir de la obligación de exhibir una fianza al Administrador Único o Comité de Administración y Mesa Directiva electos.

10. Toma de protesta del Comité de Administración o Administrador Único y Mesa Directiva.
11. Elección de un Delegado especial para tramitar Protocolo ante Notario Público.
12. Clausura de la Asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cada condómino gozará de **un voto por unidad de propiedad exclusiva del total del bien Condominal**, será personal, nominal y directo, **además los condóminos que no puedan asistir a la asamblea podrán ser representados por un apoderado legalmente acreditado.**

Asimismo se hace del conocimiento a los condóminos propietarios y/o residentes que la presente convocatoria deberá de ser publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México; la cual quedara fija en lugares visibles del condominio y será entregada en copia simple a cada uno de los condóminos con acuse de recibo.

A T E N T A M E N T E

EDUARDO MENDOZA CITALAN
CONDOMINO DE CDA. DE CACATUA, LOTE 15-B
RINCONADA DE ARAGON
(RUBRICA).

IMPORTANTE: A efecto de poder realizar tu sufragio es necesario que presentes los siguientes documentos: **Escritura Pública, Contrato de Compraventa, Donación, Arrendamiento y/o cualquier otro documento jurídico** que acredite fehacientemente su calidad de condómino propietario y/o residente, **Credencial de Elector, Comprobante de domicilio y Carta Poder firmada ante dos testigos.**

NOTA: Con fundamento en el artículo 70 del Bando Municipal y lo que señala el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, la Coordinación de Régimen Condominal, asesorará, orientará y vigilará la forma de la convocatoria y el desarrollo de la Asamblea, observando que en ella se establezcan los puntos a tratar.

122-B1.-21 febrero.

PROCESOS TEXTILES LEÓN, S.A. DE C.V.

PROCESOS TEXTILES LEÓN, S.A. DE C.V.
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2013

ACTIVOS

ACTIVO CIRCULANTE 0

SUMA ACTIVOS 0

PASIVOS

OTROS PASIVOS 0

SUMA PASIVOS 0

PÉRDIDAS ACUMULADAS 0

PÉRDIDAS DEL EJERCICIO 0

SUMA CAPITAL CONTABLE 0

SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE 0

C.P. MÓNICA REZENDEZ VILLARREAL
 LIQUIDADOR
 (RUBRICA).

228-A1.-21 febrero, 5 y 19 marzo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA LOGRA
ENGRANDE

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, México; a 07 de enero de 2013.

EXPEDIENTE:	CI/SGG/MB/138/2012
OFICIO NUMERO:	202040000-0021/2013
PROCEDIMIENTO:	MANIFESTACIÓN DE BIENES
ASUNTO:	GARANTÍA DE AUDIENCIA

**C. JULIO CÉSAR MONROY BAZO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 fracción IV, 41, 42, 43, 53, 59 fracción I, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 114 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3° fracción XLIII y 37 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el día treinta de enero del año dos mil doce; 28 fracciones I, IV y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; sírvase comparecer el próximo día **doce de marzo del dos mil trece**, a las **10:00** horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en **Avenida Constituyentes Poniente Número 808, primer piso, Colonia la Merced, en esta Ciudad de Toluca, México**, a efecto de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento disciplinario iniciado en su contra, con motivo de que usted no presentó la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley, esto es, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **conclusión del cargo**, como lo prevé el artículo **80 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; no obstante, encontrarse obligado a ello, por haberse desempeñado en el Departamento de Vinculación de la Dirección General de Gobierno Región Cuautitlán Izcalli, de la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente de la Secretaría General de Gobierno, **como Jefe de Departamento, con nivel 26D**. Ocurriendo su fecha de **baja el día treinta y uno de mayo del año dos mil doce**, el término para presentar su Manifestación de Bienes inició el **uno de junio del año dos mil doce** y concluyó el **día treinta de julio del año dos mil doce**. Resultando **OMISO** en el cumplimiento de la obligación. Consecuentemente, se considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos **42 fracción XIX**, con relación al **79 fracción II, 80 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cabe destacar que al expediente se integran los siguientes documentos, de los que se deriva su presunta responsabilidad: **A)** Oficio número 210094000/6833/2012, de fecha veinte de noviembre del dos mil doce, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría. **B)** Impresión de los Tableros de Control emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, donde se enlista el nombre de **JULIO CESAR MONROY BAZO**, advirtiéndose que es omiso en el cumplimiento de la presentación de la Manifestación de Bienes por Baja; **C)** Oficio número **SSG/SSGG/SGZNO/DA/690/12**, de fecha **cinco de diciembre del año dos mil doce**, mediante el cual el Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente de la Secretaría General de Gobierno, remitió los antecedentes laborales del **C. JULIO CESAR MONROY BAZO**, de los que se advierte la fecha en que causó baja siendo ésta el **treinta y uno de mayo del dos mil doce**; así como la categoría con que se desempeñaba, siendo ésta la de **Jefe de Departamento**; **D)** Copia certificada del Formato Unico de Movimientos de Personal de fecha **siete de junio del dos mil doce**, del servidor público en comento.

A mayor abundamiento y mejor precisión de los hechos que se le atribuyen se le comunica que el expediente señalado al rubro se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de que prepare su defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad. No omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, además de que puede comparecer por sí mismo o por medio de defensor. Apercebido de que, en caso de no comparecer en el lugar, el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad. Traer identificación oficial y último comprobante de pago.

ATENTAMENTE

**LIC. GLORIA CARRILLO DÍAZ
(RUBRICA).**

**EN SUPLENCIA DEL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO AL OFICIO
21A00000/238/2012, DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA**

798-BIS.-21 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOGOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
EN GRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México a 14 de febrero de 2013.

OFICIO NÚMERO:	202040000-0235/2013
EXPEDIENTE:	CI/SGG/MB/140/2012
PROCEDIMIENTO:	MANIFESTACIÓN DE BIENES
ASUNTO:	GARANTÍA DE AUDIENCIA

**C. JULIO CÉSAR VELÁZQUEZ MENDOZA
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción IV, 41, 42, 43, 49, 52, 59 fracción I, 60, 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 106, 107, 113, 114 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción XLIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, reformado y publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta de enero de dos mil doce; 28 fracción XIV y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del dos mil ocho; y de conformidad con el oficio número 21A00000/095/2013 de fecha trece de febrero de dos mil trece, suscrito por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; y en cumplimiento al acuerdo de esta fecha, dictado en el expediente al rubro indicado, se solicita su comparecencia el día **TRECE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, a las 12:30 horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en **Avenida Constituyentes Poniente Número 808, primer piso, Colonia la Merced, en esta Ciudad de Toluca, México**, a efecto de desahogar su **garantía de audiencia** en el presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra en el cual se le considera presunto responsable de la irregularidad administrativa, con motivo de que usted no presentó la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esto es, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **conclusión del cargo**, como lo prevé el artículo 80 **fracción II** de la Ley enunciada; no obstante encontrarse obligado a ello, por haberse desempeñado en la Dirección General del Registro Civil como **Jefe de Zona del Registro Civil**, realizando funciones consistentes en la **certificación de actas y constancias de inexistencias de registro, en contraprestación y pago de los derechos respectivos**; así como **custodiar**, ordenar y conservar debidamente organizados los volúmenes, grabaciones y microfilmaciones de su archivo regional. Ocurriendo su fecha de baja el **treinta de junio de dos mil doce**, el término para presentar su Manifestación de Bienes inició el **primero de julio** y concluyó el **veintinueve de agosto de dos mil doce**. Consecuentemente se considera probable infractor de lo dispuesto por el artículo 42 fracción XIX, con relación al 79 incisos a) y e) y **80 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cabe destacar que al expediente se integran los siguientes documentos, de los que se deriva la presunta responsabilidad: **A)** Copia constatada del oficio número **210094000/6833/2012** de fecha **veinte de noviembre de dos mil doce**, mediante el cual el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, remite soporte de los servidores públicos omisos o extemporáneos que estaban obligados a presentar la Manifestación de Bienes por Alta o Baja; **B)** Impresión de los Tableros de Control emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, donde se describe el nombre del **C. JULIO CÉSAR VELÁZQUEZ MENDOZA**, con la categoría de **Jefe de Zona del Registro Civil** que le fue asignado, así como que es **OMISO** en el cumplimiento de la presentación de su Manifestación de Bienes por BAJA; **C)** Oficio número **202-220100/DA/1242/2012**, mediante el cual EL Delegado Administrativo de la Dirección General del Registro Civil remite los antecedentes laborales del **C. JULIO CÉSAR VELÁZQUEZ MENDOZA**; **D)** Copia constada del Formato Único de Movimientos de Personal a nombre de **JULIO CÉSAR VELÁZQUEZ MENDOZA** de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, del cual se advierte el cargo desempeñado como **Jefe de Zona del Registro Civil**, así como la fecha en que causó baja del servicio desempeñado, siendo el día **treinta de junio de dos mil doce**.

A mayor abundamiento y precisión de los hechos que se le atribuyen, se le comunica que el expediente señalado al rubro se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de que prepare su defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad; así mismo, no omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, además de que puede comparecer por sí o acompañado de defensor. Apercibido de que, en caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de acuerdo a los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad. En la diligencia deberá presentar **identificación oficial vigente y último comprobante de pago**.

A T E N T A M E N T E

**LA SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADA POR EL SECRETARIO DE LA
CONTRALORÍA PARA REALIZAR FUNCIONES DE CONTROL, EVALUACIÓN
Y RESPONSABILIDADES EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL**

**LIC. GLORIA CARRILLO DÍAZ
(RUBRICA).**

798-BIS.-21 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOGOBIERNO DEL TRABAJO
en GRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, México; a 21 de noviembre de 2012.

EXPEDIENTE:	CI/SGG/MB/110/2012
OFICIO NUMERO:	202040000-2165/2012
PROCEDIMIENTO	MANIFESTACIÓN DE BIENES

C. LEONEL JIMÉNEZ ZARIÑAN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 fracción IV, 41, 42, 43, 53, 59 fracción I, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 114 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3º fracción XLIII y 37 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el día treinta de enero del año dos mil doce; 28 fracciones I, IV y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; sírvase comparecer el próximo día **doce de marzo del año dos mil trece**, a las **10:00** horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en **Avenida Constituyentes Poniente Número 808, primer piso, Colonia la Merced, en esta Ciudad de Toluca, México**, a efecto de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento disciplinario iniciado en su contra, con motivo de que usted no presentó la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley, esto es, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **conclusión del cargo**, como lo prevé el artículo **80 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; no obstante, encontrarse obligado a ello, por haberse desempeñado en la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II de la Secretaría General de Gobierno, **como Analista Especializado "B" de Gobierno, con la categoría B023926H, teniendo el nivel salarial 26, que corresponde al puesto de Jefe de Departamento**. Además de realizar funciones de supervisión (supervisar el cumplimiento de metas y la ejecución de los programas, proyectos y actividades establecidos para cada una de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Gobierno valle de México Zona Oriente II). Ocurriendo su fecha de **baja el día treinta de noviembre del año dos mil once**, el término para presentar su Manifestación de Bienes inició el **primero de diciembre del dos mil once** y concluyó el **día veintinueve de enero del año dos mil doce**. Resultando **OMISO** en el cumplimiento de la obligación. Consecuentemente, se considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos **42 fracción XIX**, con relación al **79 fracción II, inciso a) y penúltimo párrafo, 80 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como el **1.2 fracción VIII, inciso g)** del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 11 de febrero del 2004.

Cabe destacar que al expediente se integran los siguientes documentos, de los que se deriva su presunta responsabilidad: **A)** Oficio número 210094000/3251/2012, de fecha cinco de septiembre del dos mil doce, signado por el Director de manifestación de Bienes y sanciones de la Secretaría de la Contraloría. **B)** Impresión de los Tableros de Control emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, donde se enlista el nombre de **LEONEL JIMÉNEZ ZARIÑAN**, advirtiéndose que es omiso en el cumplimiento de la presentación de la Manifestación de Bienes; **C)** Oficio número **SGG/CA/SAPMA/RH/1207/2012**, de fecha **treinta y uno de octubre del año dos mil doce**, mediante el cual la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, informó a estas autoridad que el **C. LEONEL JIMÉNEZ ZARIÑAN** causó baja el treinta de noviembre del dos mil once; **D)** Oficio número **SGG/CA/SAPMA/RH/1256/12**, de fecha **doce de noviembre del año dos mil doce**, mediante el cual la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, remitió los antecedentes laborales del **C. LEONEL JIMÉNEZ ZARIÑAN**, de los que se advierte la fecha en que causó baja siendo ésta el **treinta de noviembre del año dos mil once**; así como la categoría con que se desempeñaba, siendo ésta la de **B023926H Analista Especializado "B" de Gobierno**; **E)** Copia constatada del Formato Único de Movimientos de Personal de fecha **seis de diciembre del dos mil once**, del servidor público en comento.

A mayor abundamiento y mejor precisión de los hechos que se le atribuyen se le comunica que el expediente señalado al rubro se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de que prepare su defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad. No omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, además de que puede comparecer por sí mismo o por medio de defensor. Apercibido de que, en caso de no comparecer en el lugar, el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad. Traer identificación oficial y último comprobante de pago.

A T E N T A M E N T E**LIC. GLORIA CARRILLO DÍAZ**
(RUBRICA).**EN SUPLENCIA DEL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO AL OFICIO**
21A00000/238/2012, DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

798-BIS.-21 febrero.